

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A.S. No. **053**

Rad. No. 76 520 3103 004 2022 00151 00

Ejecutivo

Con ocasión de la manifestación introducida por la apoderada demandante y después de una revisión al infolio, especialmente de las providencias en las que se dispuso el secuestro de los establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto, se consignó una inconsistencia que rompe con la congruencia de la decisión, pues siendo que la acción ejecutiva se dirige contra JULIANA BURBANO OTALVARO, se indicó que las medidas cautelares se dirigen frente a los bienes de propiedad de JULIANA BURBANO OTALORA, constituyendo esto un error por cambio de palabras, que estando inserta en la parte resolutive, será objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE, RESUELVE:

CORREGIR únicamente en lo pertinente de la parte resolutive de los autos Nos. 034 y 047 fechados 13 y 20 de febrero de 2023, indicando que las medidas cautelares que se buscan perfeccionar, se dirigen frente a bienes de propiedad de la demandada JULIANA BURBANO OTALVARO y no como se expresó en las aludidas providencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a168f738c0573cb3177ec8a1be3341c30476881a6c87bd5cad277b9a321a4c29**

Documento generado en 27/02/2023 04:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>